

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL.

DEMANDANTE: RUTH CECILIA MOLINA AHUMADA.

DEMANDADO: COLPENSIONES y AFP SKANDIA SA antes AFP OLD MUTUAL S.A.

RADICACION: 08-001-31-05-013-2020-00066-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que en auto del 10 de febrero de 2022, se dispuso tener por contestada la demandada por ambas demandadas y se admitió el llamamiento en garantía que hizo AFP SKANDIA antes OLD MUTUAL respecto de la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA, ordenando correr traslado de la misma por un término de 10 días, ante lo cual me permito poner en su conocimiento que la llamada en garantía contestó el llamado a través de correo electrónico radicado en la secretaría de este Juzgado el 14 de febrero de 2022, sin que aparezca en el plenario constancia del recibido de la notificación realizada a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., encontrándose pendiente examinar si dicha contestación reúne los requisitos legales para, de ser así, programar la audiencia del artículo 77 del CPTSS. Es de anotar que la Secretaría continua en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización del Juzgado, labores dentro de las cuales se encontró este proceso. Por último, le comunico que verificada la agenda del Juzgado la fecha más próxima disponible de audiencia es la del lunes 12 de diciembre de 2.022 a las 8:30 a.m.- A su Despacho para resolver.

Barranquilla, diciembre 2 de 2022.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.

Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dos (2) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que a la entidad llamada en garantía por AFP SKANDIA hoy OLD MUTUAL, esto es MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, contestó la demanda y el llamamiento a través de apoderado judicial mediante correo electrónico radicado ante este Despacho Judicial el día 14 de febrero de 2022, sin embargo, no milita en el expediente constancia del recibido de la notificación realizada a la llamada en garantía en los términos exigidos por el artículo 8º del Decreto 806 de 2022 hoy Ley 2213 de 2.022 y la sentencia C-420 de la Corte Constitucional, en concordancia del artículo 41 del CPTSS, razón por la cual, se le tendrá notificada por conducta concluyente a la llamada en garantía, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa en materia laboral por disposición del artículo 145 del C.P.T.S.S. Así las cosas, examinada la contestación se llega a la conclusión que fue presentada dentro del término legal para ello y que a su vez reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., se fijará fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y de reunirse las condiciones, la audiencia del artículo 80 ibidem, e igualmente, se reconocerá personería al apoderado judicial de la llamada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Calle 40 NO. 44-39. Piso 4. Edificio Telecom. *MBP*
P.B.XX: 3885005-3885156 EXT. 2030. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico. Colombia
Correo: lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PRIMERO: TÉNGASE notificada por conducta concluyente a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., aplicable por integración normativa en materia laboral por el artículo 145 del C.P.T.S.S.-

SEGUNDO: TÉNGASE por contestada la demanda y el llamamiento por parte de la llamada en garantía, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.-

TERCERO: FÍJESE el día doce (12) de diciembre de 2.022 a las 8:30 a.m., para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y de reunirse las condiciones, la audiencia del artículo 80 ibidem. Así mismo, ínstese a las partes para que se conecten a la Sala de Audiencia del aplicativo respectivo con suficiente tiempo de antelación a fin de sortear cualquier percance técnico que se pueda presentar, y/o solicitar los aplazamientos oportunamente.

TERCERO: TÉNGASE a la Dra. ANA BEATRIZ MONSALVO GASTELBONDO como apoderada judicial de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, para los fines y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
C-2020-00066-00

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 07 Mes 12 Año 2022
Notificado por el Estado N° 0176
La Providencia de fecha Día 02 Mes 12 Año 2022
La Secretaria **Roxy Paola Pizarro Ricardo**